

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210028400

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, la juez resuelve:

1.- Frente a la petición de proferir sentencia se remite al memorialista a lo decidido en auto de fecha 9 de marzo de 2022.

Adicionalmente revisada la documentación allegada a ítem 22 del expediente digital, se observa que la notificación allegada, no reúne los presupuestos del artículo 292 Código General del Proceso, en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se adjunta la certificación de la empresa de correo con acuse de recibo donde se pueda observar que el demandado efectivamente abrió y leyó el correo para poder tenerlo por notificado.

2.- Previo a ordenar requerir a las entidades financieras, se requiere al apoderado judicial de la actora para que haga una relación de los bancos a los cuales solicita se efectúa el requerimiento, pues a ítems 6 a 18 del expediente digital, obra respuesta de varias entidades bancarias.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 – mayo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría</p> |
|--|